



13 1 DIC 2019

“Por la cual se establecen las tarifas para el Aeropuerto Hacaritama de la ciudad de Aguachica”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades conferidas en el numeral 8, del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 4° del Decreto 260 de 2004, establece que constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil “Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”.

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 260 de 2004 modificado por el artículo 2 del Decreto 823 de 2017, a la Unidad le corresponde “Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”.

Que con oficio SATPLA- No 360 de noviembre 13 de 2019, la compañía SATENA notifica a la entidad sobre la apertura de la ruta Bogota- Aguachica- Bogota, para esto implementara operaciones en el aeropuerto Hacaritama de Aguachica con la flota ATR 42, con esta iniciativa se busca ampliar la cobertura del servicio en la región nororiental del País.

Que el Comité Asesor en materia de tarifas y derechos por los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, creado mediante la Resolución 1863 de 2004, recomendó incluir en la resolución vigente de cobros por concepto de servicios de protección al vuelo, derechos de aeródromo y estacionamientos para los aeropuertos administrados por Aerocivil, como consta en el Acta No 5 de 16 de diciembre de 2019”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir el Aeropuerto HACARITAMA de la ciudad de Aguachica como categoría D para los cobros por las tarifas que generen los servicios de derecho de aeródromo, servicio de protección al vuelo, estacionamientos y demás en la resolución vigente de cobros para los aeropuertos administrados por Aerocivil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la tarifa por concepto de Tasa Nacional en un valor de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100) por pasajero embarcado en vuelos nacionales de empresas de transporte aéreo.

1
GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
1030.492

Resolución Número

31 DIC 2019

(
#04391)

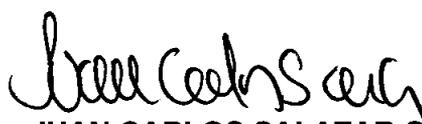
Continuación de la Resolución .."Por la cual se establecen las tarifas para el Aeropuerto Hacaritama de la ciudad de Aguachica

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2019

Dada en Bogotá D.C., a los


JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ
Director General

Preparó: Carlos Mauricio Garibello – Grupo Facturación
Aprobó: Dr. Julio Cesar Freyre S - Secretario General
Dra. Alexandra Katherine Galvis - Directora Financiera
Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2019/Resolución

SATPLA- No 360

Bogotá, 13 de noviembre de 2019

AEROCIVIL
Radicado: R 2019087985 Fecha: 14/11/2019 10:42:15.0
Al contestar favor citar este número

Destinatario: OFICINA DE TRANSPORTE AEREO

Asunto: OIE2 - NOTIFICACION

Anexos: 0 RECIBIDO



Señor

LUCAS RODRIGUEZ GOMEZ

Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Notificación Apertura de la ruta BOGOTÁ-AGUACHICA-BOGOTÁ

Doctor, reciba un cordial saludo.

SATENA cumpliendo con su misión de prestar un servicio aéreo el cual integre y transforme a Colombia y teniendo en cuenta el proceso de análisis y restructuración de rutas que se desarrolla constantemente, ha dispuesto mejorar la conectividad y asegurar la presencia de la aerolínea SATENA en destinos donde actualmente no existe un servicio de transporte aéreo regular para la comunidad que en ellos habita.

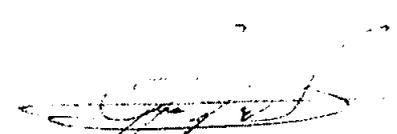
Teniendo en cuenta lo anterior, con toda atención me permito informar al señor Jefe Oficina de Transporte Aéreo, que la aerolínea SATENA implementará operaciones en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica mediante la incorporación de la ruta Bogotá – Aguachica – Bogotá (BOG-HAY-BOG) con la flota ATR-42. Con esta iniciativa se busca ampliar la cobertura del servicio en la región nororiental del país, para generar progreso, conectividad y apoyar a la población en materia de salud, educación, comercio, turismo y demás actividades relacionadas al desarrollo integral de la región.

De acuerdo a lo anterior, me permito relacionar el esquema de frecuencias, horarios y fechas proyectadas para iniciar operaciones de la siguiente manera:

- A partir del día 05 de diciembre del 2019 BOG-HAY-BOG: (Aguachica):

	JUEVES					DOMINGO					
ATR 42-3	8770	BOG	HAY	12:53	14:20	ATR 42-4	8865	BOG	IPI	5:25	7:26
	8771	HAY	BOG	14:40	16:00		8770	BOG	HAY	13:00	14:27
							8771	HAY	BOG	14:50	16:13

Cordialmente,



OSCAR DAVID UNAS SANDOVAL
 Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: Stephanie Leon - Analista de Itinerarios



1062.193.1 – 2019047270

Bogotá D.C, 20 de noviembre de 2019

Señor

Oscar David Unas Sandoval

Jefe Oficina Asesora de Planeación

SATENA

oscar.unas@satena.com.co

Bogotá

Asunto: Respuesta su comunicación apertura de rutas Bogotá – Aguachica -Bogotá
Radicado 2019087985 de 14 noviembre de 2019

Respetado señor Unas:

Acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual informa que SATENA cumpliendo con su misión de prestar servicio aéreo el cual integre y transforme a Colombia y teniendo en cuenta el proceso de análisis y restructuración de rutas que desarrolla constantemente, ha dispuesto mejorar la conectividad y asegurar la presencia de la aerolínea SATENA en destinos donde actualmente no existe un servicio de transporte aéreo regular para la comunidad, implementando la ruta Bogotá-Aguachica - Bogotá, a partir del 5 de diciembre de 2019.

Al respecto, manifestamos que hemos tomado nota y enviamos copia de esta comunicación a la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil para los fines pertinentes.

Finalmente, indicamos que la sociedad SATENA deberá surtir el registro de itinerarios de la nueva operación en el sistema de información SCORE mediante el envío de la mensajería SSIM de manera inmediata a la recepción de la presente comunicación, esto con el propósito de cumplir con los procesos establecidos en el RAC 3 - Apéndice "A", para la coordinación de horarios dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades para la temporada a operar.

Cordialmente,

LUCAS RODRIGUEZ GOMEZ

Jefe Oficina Transporte Aéreo

Copia: Ing. Luis Alberto Valencia – Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Revisó: Gladys Bustamante Garnez - Grupo de Servicios Aerocomerciales.

Proyectó: Ruby De La Espriella Mejia –Grupo de Servicios Aerocomerciales.

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2019047270



Principio de Procedencia:
3100.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 00160) 16 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades conferidas en el numeral 16 del artículo 5° del Decreto 260 de 2004 modificado por el artículo 2° del Decreto 823 de 2017

CONSIDERANDO:

El numeral 8 del artículo 4° del Decreto 260 de 2004, establece que constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil "Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial".

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 260 de 2004 modificado por el artículo 2 del Decreto 823 de 2017, a la Unidad le corresponde "*Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial*".

Que Colombia ha suscrito convenios con los países limítrofes, estableciendo entre ellos un tratamiento preferencial de tarifas para el tráfico aéreo.

Que teniendo en cuenta la resolución 1594 de 7 de junio de 2018, apéndice 24 sobre el uso recreativo de aeronaves explotadas por aeroclubes o centros de instrucción aeronáutica, amplio la utilización de estas aeronaves, las cuales generan cobros adicionales.

Que el Comité Asesor en materia de tarifas y derechos por los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, creado mediante la Resolución 1863 de 2004, recomendó, como consta en el Acta No 1 de 16 de enero de 2019, el incremento de las tarifas de Derecho de Aeródromo, Servicio de Protección al Vuelo, Estacionamientos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CATEGORIA DE AEROPUERTOS: Establecer la siguiente categorización de los aeropuertos, para el cobro de las tarifas por Derechos de Aeródromo y Servicio de Protección al Vuelo:

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 28/11/2015
Página: 1 de 11

24

QMA



Principio de Procedencia:
3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número
(# 0 0 1 6 0) 1 6 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

A	B	C	D
ARAUCA	APARTADÓ-CAREPA*	ACANDÍ*	MONTELIBANO
ARMENIA	BARRANCABERMEJA*	AMALFÍ	
BARRANQUILLA-	BUENAVENTURA	BAHIA SOLANO*	
SOLEDAD*	CARTAGO*	CIMITARRA	
BOGOTÁ*	CAUCASIA*	CONDOTO	
BUCARAMANGA*	COROZAL*	CRAVO NORTE	
CALI-PALMIRA*	GIRARDOT	EL BANCO	
CARTAGENA*	GUAYMARAL	GUAPI	
CÚCUTA*	LETICIA	HATO COROZAL	
FLORENCIA	MITÚ	MAGANGUÉ	
IBAGUÉ	OCAÑA	MARIQUITA	
IPIALES	PAIPA	MOMPOX	
MANIZALES*	POPAYÁN	NUQUÍ	
MEDELLÍN*	PROVIDENCIA	OTU	
MONTERÍA*	PUERTO ASIS	PAZ DE ARIPORO	
NEIVA	PUERTO CARREÑO	PITALITO	
PASTO	PUERTO INÍRIDA*	PLATO	
PEREIRA*	SAN JOSÉ DEL	PUERTO BERRIO	
QUIBDÓ*	GUAVIARE*	PUERTO	
RIOHACHA*	VILLA GARZÓN	LEGUIZAMO	
RIONEGRO*		SAN MARTÍN	
SAN ANDRÉS		SAN VICENTE	
SANTA MARTA*		SARAVENA	
VALLEDUPAR*		TABLÓN DE	
VILLAVICENCIO		TÁMARA	
YOPAL		TAME	
		TOLÚ	
		TRINIDAD	
		TULUÁ*	
		TUMACO	
		URRAO	

* Aeropuertos en concesión o de propiedad del ente territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFAS POR DERECHOS DE AERÓDROMO EN VUELOS NACIONALES: Las tarifas por concepto de Derechos de Aeródromo que deben pagar los explotadores de aeronaves colombianas en vuelos nacionales en los aeropuertos administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, según su categoría, son:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3300.492

Resolución Número

(# 0 0 1 6 0) 1 6 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

PESO BRUTO MÁXIMO DE OPERACIÓN (Kg)		DERECHOS DE AERÓDROMO NACIONAL (COP)			
		Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
MENOR	2.500	15.000	9.600	8.200	7.800
2.501	5.000	16.500	15.000	12.600	11.600
5.001	10.000	32.200	19.800	15.500	14.900
10.001	20.000	67.100	51.600	37.100	35.600
20.001	30.000	104.500	83.600	60.900	59.300
30.001	50.000	171.800	132.100	99.000	95.400
50.001	75.000	293.200	157.900	115.900	112.800
75.001	100.000	395.200	395.200	132.100	N. A
100.001	MAYOR	4.19/Kg	2.8 /Kg	N.A.	N.A.

ARTÍCULO TERCERO. TARIFAS POR DERECHOS DE AERÓDROMO EN VUELOS NACIONALES EN EL AEROPUERTO EL DORADO: Las tarifas por concepto de Derechos de Aeródromo que deben pagar los explotadores de aeronaves colombianas en vuelos nacionales en operaciones realizadas en el aeropuerto el Dorado, son:

PESO BRUTO MÁXIMO DE OPERACIÓN (KG) / MTOW		DERECHO DE AERÓDROMO NACIONAL EL DORADO (COP)
MENOR	5000	22.200
5001	10.000	66.600
10.001	20.000	132.700
20.001	30.000	221.300
30.001	50.000	354.000
50.001	80.000	575.300
80.001	110.000	840.600
110.001	150.000	1.150.300
150.001	200.000	1.548.500
MAYORES A 200.000		3.076.900

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 3 de 11

Handwritten initials and signature



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3300.492

Resolución Número

(# 00160) 16 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

ARTÍCULO CUARTO .TARIFA POR ESTACIONAMIENTO EN VUELOS NACIONALES: En los aeropuertos administrados por la Aerocivil se cobrará por el servicio de Estacionamiento, que se cause a partir de la tercera (3ª) hora del estacionamiento de la aeronave en posición de embarque o desembarque, contada desde el momento en que la aeronave ingrese a la plataforma o a cualquier punto de las áreas operativas del aeropuerto (a excepción de las áreas privadas), el equivalente al cinco por ciento (5%) de la tarifa por Derechos de Aeródromo, por cada hora o fracción de permanencia en estas áreas, a saber:

PESO BRUTO MÁXIMO DE OPERACIÓN (Kg)		FACTOR POR HORA O FRACCIÓN (COP)			
		Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
MENOR	2.500	750	480	410	390
	2.501 - 5.000	825	750	630	580
	5.001 - 10.000	1.610	990	775	745
	10.001 - 20.000	3.355	2.580	1.855	1.780
	20.001 - 30.000	5.225	4.180	3.045	2.965
	30.001 - 50.000	8.590	6.605	4.950	4.770
	50.001 - 75.000	14.660	7.895	5.795	5.640
	75.001 - 100.000	19.760	19.760	6.605	N.A.
	100.001 - MAYOR	0.209/Kg	0.014/Kg	N.A.	N.A.

PARÁGRAFO: Se entiende como aeronave colombiana aquella que ostenta matrícula colombiana válidamente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional de Colombia o la que ostenta matrícula extranjera, pero es operada en Colombia por un explotador colombiano. Solo las operaciones realizadas por aeronaves colombianas entre puntos situados dentro del territorio nacional se cobrarán como nacionales, las demás se entenderán como internacionales.

ARTÍCULO QUINTO. TARIFAS POR SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO EN VUELOS NACIONALES: Las tarifas por concepto de Servicio de Protección al Vuelo que deben pagar los explotadores de aeronaves colombianas en vuelos nacionales son:

Handwritten signature



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3300.492

Resolución Número
(# 0 0 1 6 0) 16 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

PESO BRUTO MÁXIMO DE OPERACIÓN (Kg)		SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO (COP)			
		Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
MENOR	2.500	15.000	9.600	8.200	7.800
2.501	5.000	16.500	15.000	12.600	11.600
5.001	10.000	32.200	19.800	15.500	14.900
10.001	20.000	67.100	51.600	37.100	35.600
20.001	30.000	104.500	83.600	60.900	59.300
30.001	50.000	171.800	132.100	99.000	95.400
50.001	75.000	293.200	157.900	115.900	112.800
75.001	100.000	395.200	395.200	132.100	N. A
100.001	MAYOR	4.19/Kg	2.8 /Kg	N.A.	N.A.

ARTÍCULO SEXTO. TARIFAS POR DERECHOS DE AERÓDROMO EN VUELOS INTERNACIONALES: Las tarifas por concepto de Derechos de Aeródromo que deben pagar los explotadores de aeronaves en vuelos internacionales en los aeropuertos administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, son:

PESO BRUTO MÁXIMO DE OPERACIÓN (Kg) / (MTOW)		DERECHOS DE AERÓDROMO (USD)
MENOR	10.000	42
10.001	20.000	91
20.001	30.000	151
30.001	50.000	239
50.001	80.000	389
80.001	110.000	569
110.001	150.000	782
150.001	MAYOR	0.0061 /Kg

ARTÍCULO SÉPTIMO. TARIFAS POR DERECHOS DE AERÓDROMO EN VUELOS INTERNACIONALES EN EL AEROPUERTO EL DORADO: Las tarifas por concepto de Derechos de Aeródromo que deben pagar los explotadores de aeronaves en vuelos internacionales en operaciones realizadas en el aeropuerto El Dorado, son:



Principio de Procedencia:
3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número
(# 0 0 1 6 0) 1 6 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

PESO BRUTO MÁXIMO DE OPERACIÓN (Kg) //(MTOW)		DERECHOS DE AERÓDROMO INTERNACIONAL EL DORADO (USD)
MENOR	5.000	44
5.001	10.000	44
10.001	20.000	132
20.001	30.000	220
30.001	50.000	353
50.001	80.000	573
80.001	110.000	838
110.001	150.000	1.146
150.001	200.000	1.543
MAYOR A	200.000	2.719

ARTÍCULO OCTAVO. TARIFA POR ESTACIONAMIENTO EN VUELOS INTERNACIONALES:

En los aeropuertos administrados por la Aerocivil se cobrará por el servicio de Estacionamiento, que se cause a partir de la tercera (3ª) hora del estacionamiento de la aeronave en posición de embarque o desembarque, contada desde el momento en que la aeronave ingrese a la plataforma o a cualquier punto de las áreas operativas del aeropuerto (a excepción de las áreas privadas), el equivalente al cinco por ciento (5%) de la tarifa por Derechos de Aeródromo, por cada hora o fracción de permanencia en estas áreas, a saber:

PESO BRUTO MÁXIMO DE OPERACIÓN (Kg) //(MTOW)		FACTOR POR HORA O FRACCIÓN (USD)
MENOR	10.000	2.1
10.001	20.000	4.6
20.001	30.000	7.6
30.001	50.000	12
50.001	80.000	19.50
80.001	110.000	28.5
110.001	150.000	39.1
150.001	MAYOR	0.00032 /Kg

[Firma]



Principio de Procedencia:
3300.492

Resolución Número

00160) 16 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

ARTÍCULO NOVENO. TARIFAS POR SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO EN VUELOS INTERNACIONALES: Las tarifas por concepto de Servicio de Protección al Vuelo que deben pagar los explotadores de aeronaves en vuelos internacionales son:

PESO BRUTO MÁXIMO DE OPERACIÓN (Kg) /(MTOW)		PROTECCION AL VUELO INTERNACIONAL (USD)
MENOR	10.000	42
10.001	20.000	91
20.001	30.000	151
30.001	50.000	239
50.001	80.000	389
80.001	110.000	569
110.001	150.000	782
150.001	MAYOR	0,0061/Kg

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas a aplicar por Derechos de Aeródromo, Servicio de Protección al Vuelo y Estacionamiento a las aeronaves procedentes de los aeropuertos de Ibarra, Esmeraldas, Nueva Loja (Lago Agrio), Tena y Tulcán, en la República del Ecuador, y que aterricen en los aeropuertos de las ciudades de Cali-Palmira, Ipiales, Pasto, Popayán, Puerto Asis y Tumaco serán las domésticas que rigen para cada aeropuerto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas a aplicar por Derechos de Aeródromo, Servicio de Protección al Vuelo y Estacionamiento a las aeronaves procedentes del aeropuerto de Iquitos en la República de Perú y que aterricen en el aeropuerto de Leticia, serán las domésticas que rigen para este aeropuerto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tarifas a aplicar por Derechos de Aeródromo, Servicio de Protección al Vuelo y Estacionamiento a las aeronaves procedentes del aeropuerto de Maracaibo en la República Bolivariana de Venezuela y que aterricen en el aeropuerto de Cúcuta, serán las domésticas que rigen para este aeropuerto.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECARGO NOCTURNO: Se cobrará un Recargo Nocturno del cinco por ciento (5%) en las tarifas de los Derechos de Aeródromo para los aeropuertos administrados por la Aerocivil, y en las tarifas de Servicio de Protección al Vuelo, por las operaciones que se realicen entre las 18:00 y 06:00 hora local.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. TARIFA POR HORARIO EXTENDIDO: Los servicios prestados o solicitados para el aterrizaje, atención y despegue en los aeropuertos administrados por la Aerocivil, fuera del horario publicado en el AIP de Colombia, tendrán un recargo equivalente a

18
[Firma]



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3300.492

Resolución Número

(# 0 0 1 6 0) 1 6 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (40 SMLDV) por cada hora o fracción de servicio adicional en vuelos nacionales. Para los vuelos internacionales, el recargo será el equivalente de dicho valor en dólares americanos (USD).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TARIFA DE SOBREVUELOS: Por el uso de los servicios de navegación aérea que la Aeronáutica Civil de Colombia presta en los sobrevuelos realizados a lo largo de las rutas aéreas sobre el FIR/UIR BOGOTÁ y/o FIR Barranquilla, dentro de los límites de control fijados por la OACI y que aparecen publicados en el AIP de Colombia, se cobrará una tarifa en dólares americanos (USD), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_s = 0.03732 \sqrt{PBMO} \times D$$

Donde:

Vs: Valor de la tarifa de sobrevuelo (USD)
PBMO: Peso bruto máximo de operación en toneladas
D: Distancia recorrida en kilómetros

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda aeronave que pretenda sobrevolar el espacio aéreo colombiano debe tramitar, de manera previa al inicio del vuelo, la correspondiente autorización de sobrevuelo ante la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea de la Aeronáutica Civil de Colombia, teniendo en cuenta los procedimientos publicados por la entidad. Los explotadores de aeronaves civiles que tengan constituidas y aprobadas garantías de pago por los derechos aeroportuarios y aeronáuticos **NO** requerirán permiso de sobrevuelo previo, siempre que las mismas se encuentren vigentes a favor de la Aeronáutica Civil de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El explotador de la aeronave que sobrevuele el espacio aéreo colombiano será el responsable por la información registrada en el formato de solicitud de sobrevuelo establecido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, por lo que se presume que los datos allí consignados son válidos para la facturación y acciones legales por su no pago oportuno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TASA AEROPORTUARIA NACIONAL: La tarifa de la Tasa Aeroportuaria Nacional será de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (COP \$16.200)** moneda corriente, por pasajero embarcado en vuelos nacionales en empresas de transporte aéreo público comercial regular o no regular, en los aeropuertos de: Arauca, Armenia, Florencia, Ibagué, Ipiales, Leticia, Neiva, Pasto, Popayán, Tumaco, San Andrés, Villavicencio y Yopal, así como en las áreas no concesionadas del aeropuerto de Bogotá por donde sean embarcados pasajeros.

[Firma]



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3300.492

Resolución Número

(# 0 0 1 6 0) 1 6 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa de la Tasa Aeroportuaria Nacional será de **OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (COP \$8.400)** moneda corriente, por pasajero embarcado en vuelos nacionales en empresas de transporte aéreo público comercial regular o no regular, en los aeropuertos de: Condoto, Girardot, Guapi, Magangué, Ocaña, Otú, Paipa, Providencia, Puerto Asís, Puerto Berrio, Puerto Carreño, Saravena, Tame, Turbo y Villa Garzón.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los aeropuertos de: Amalfi, Buenaventura, Cimitarra, Cravo Norte, El Banco, Garzón, Guaymaral, Hato Corozal, Mariquita, Mitú, Mompo, Montelibano, Nuquí, Paz de Ariporo, Pitalito, Plato, San Martín, San Vicente del Caguán, Tablón de Támara, Tolú, Trinidad y Urao, el monto de la Tasa Aeroportuaria Nacional será de **SEIS MIL CIEN PESOS (COP \$6.100)** moneda corriente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TASA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL: La tarifa de la Tasa Aeroportuaria Internacional para los pasajeros que viajen fuera del país por vía aérea, desde aeropuertos administrados por la Aerocivil y desde las áreas no concesionadas del aeropuerto de Bogotá por donde sean embarcados pasajeros, será de **CUARENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$41)** o su equivalente en pesos colombianos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pasajeros embarcados en los aeropuertos de las ciudades de Cali-Palmira, Ipiales, Pasto, Popayán, Puerto Asís y Tumaco, con destino a los aeropuertos de Ibarra, Esmeraldas, Nueva Loja (Lago Agrio), Tena y Tulcán en la República del Ecuador, deberán cancelar una Tasa Aeroportuaria Internacional de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (COP \$16.200)** moneda corriente, de conformidad con los Acuerdos Fronterizos vigentes entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pasajeros embarcados en el aeropuerto "Vásquez Cobo" de Leticia con destino al Aeropuerto de Iquitos en el Perú, deberán cancelar una Tasa Aeroportuaria Internacional de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (COP \$16.200)** moneda corriente, de conformidad con los Acuerdos Fronterizos vigentes entre las Repúblicas de Colombia y Perú.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pasajeros embarcados en el aeropuerto de Cúcuta con destino al aeropuerto de Maracaibo en la República Bolivariana de Venezuela, deberán cancelar una Tasa Aeroportuaria Internacional de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (COP \$16.200)** moneda corriente, de conformidad con los Acuerdos Fronterizos vigentes entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el recaudo y pago de la Tasa Aeroportuaria Internacional por parte de las empresas de transporte aéreo a la Aeronáutica Civil de Colombia, se tendrá en cuenta el tipo de cambio denominado "Tasa de Cambio Representativa del Mercado", certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los días 14 y 28 de cada mes, los cuales regirán para los recaudos que se realicen en las quincenas inmediatamente siguientes. Dichos valores

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 9 de 11

h
d
sald



Principio de Procedencia:
3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 00160) '16 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

serán informados mediante circulares por la Dirección Financiera, a través del Grupo de Facturación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando en la liquidación de los valores en dólares americanos (USD), por los conceptos contenidos en esta resolución, resultaren centavos de dólar, se aproximará a la unidad de dólar más cercana. El resultado de la conversión de dólares americanos (USD) a pesos colombianos (COP) se ajustará a la unidad de mil más próxima.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. USO DE PUENTES DE ABORDAJE DE MUELLES NACIONALES: Los explotadores de aeronaves que utilicen los puentes de abordaje de los muelles nacionales en los aeropuertos administrados por la Aerocivil pagarán una tarifa de **SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6 SMLDV)**.

PARÁGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia un operador utilice el puente de abordaje solamente para una de las dos operaciones (embarque o desembarque) pagará la totalidad de la tarifa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. USO DE PUENTES DE ABORDAJE DE MUELLES INTERNACIONALES: Los explotadores de aeronaves que utilicen los puentes de abordaje de los muelles internacionales en los aeropuertos administrados por la Aeronáutica Civil Colombiana deberán pagar una tarifa de **CIENTO DIECIOCHO DÓLARES AMERICANOS (USD \$118)**.

PARÁGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia un operador utilice el puente de abordaje solamente para una de las dos operaciones (embarque o desembarque), pagará la totalidad de la tarifa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. TARIFA OPERACIONAL ANUAL: Los explotadores de aeronaves colombianas en vuelos nacionales que estén autorizadas por la Aerocivil para desempeñar labores de **ENSEÑANZA** o **INSTRUCCIÓN**, cancelarán anualmente y por anticipado, por el uso de la infraestructura aeronáutica, una tarifa equivalente a **SESENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (60 SMLDV)** por cada aeronave.

PARÁGRAFO: Cuando la aeronave de instrucción o enseñanza realice vuelos diferentes a estas categorías, deberán registrar esta novedad en el plan de vuelo cancelaran los servicios de derecho de aeródromo o protección al vuelo condensados en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para las operaciones de entrenamiento de vuelo o recobro de autonomía en maniobras de toque y despegue consecutivos, efectuadas por aeronaves no comerciales, cuyo peso bruto máximo de operación no sea superior a 5.700 Kg, en aeropuertos administrados por la Aerocivil, se facturará un (1) solo aterrizaje y despegue, siempre y cuando: a) no se efectúen más de seis (6) toques y despegues dentro del lapso de una (1) hora, contada a partir del primer despegue; y b) en el plan de vuelo previamente presentado se haya indicado que se trata de un vuelo de entrenamiento o trabajo de pista.

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página: 10 de 11

Handwritten initials

Handwritten signature



Principio de Procedencia:
3300.492

Resolución Número
(# 00160) 16 ENE 2019

"Por la cual se establecen las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2019"

ARTÍCULO VIGESIMO. SERVICIO DE BOMBEROS: La tarifa del servicio de carro de bomberos que se presta en rampa para el abastecimiento de combustible en tierra es de **CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (4 SMLDV)**

La tarifa del servicio de carro de bomberos que se presta para la limpieza de la rampa, en caso de derrame de combustible o lubricantes, es de **SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6 SMLDV)**.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. AEROPUERTOS EN CONCESION O NO ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL: La presente resolución no aplicará para los servicios entregados en concesión o aquellos no administrados directamente por la Aeronáutica Civil Colombiana, con excepción de lo establecido para el Servicio de Protección al Vuelo y su Recargo Nocturno; los demás servicios los podrá cobrar o facturar el propietario, explotador, concesionario o sociedad administradora del respectivo aeropuerto, siempre y cuando las tarifas hayan sido previamente aprobadas por la Aeronáutica Civil Colombiana, según lo estipulado en el artículo 1819 del Código de Comercio. La solicitud de aprobación de dichas tarifas deberá ser presentada por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su vigencia.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 00209 del 23 de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC, a los 16 ENE 2019

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Elaboró: Carlos Mauncio Garibello - Coordinador Grupo de Facturación

Revisó: Dra. Alexandra Katherine Galvis M. - Directora Financiera - Secretario Comité de Tarifas
Dr. Hugo Moreno C. - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Dra. - Rosa María Laborde - Secretaria General

Ruta Electrónica: D/ Año 2019/resolución tarifas 2019

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Oficina de Comercialización e Inversión
Tarifas por Servicios Aeroportuarios 1° Semestre de 2019

Actos Administrativos de Actualización	1070.092.5.2019000523 del 10 de enero de 2019 1070.092.5.20190001270 del 15 de enero de 2019	1070.092.9.2019001419 del 16 de enero de 2019	1070.092.2.2018056944 del 28 de diciembre de 2018 1070.092.2.2019000415 del 09 de enero de 2019	1070.092.4.2018054270 del 17 de diciembre de 2018 1070.092.4.2018054443 del 17 de diciembre de 2018
Explotador de Aeródromo	OPAIN Aerocivil	GAC SAS	SACSA	AEROCALI
Aeródromo	Bogota	Barranquilla	Cartagena	Calli
Tasas Aeroportuarías	Nacional \$ 15.900	\$ 20.000	\$ 22.200	\$ 15.900
	Internacional USD 39	USD 41	USD 44	USD 36
Derechos de Aeródromo	Nacional \$ 4,22848	\$ 6,19872	\$ 4,91284	
PBMO				
-	2.500			
2.501	5.000			
0	5.000	* \$22.200		
5.001	10.000	* \$66.600		
10.001	20.000	* \$132.700		
20.001	30.000	* \$221.300		
30.001	50.000	* \$354.000		
50.001	75.000			
50.001	80.000	* \$575.300		
75.001	100.000			
80.001	110.000	* \$840.600		
100.001	MAYOR			
110.001	150.000	* \$1.150.300		
150.001	200.000	* \$1.548.500		
200.000	MAYOR	* \$3.076.900		
Derechos de Aeródromo	Internacional USD 0,01158	USD 0,02005	US\$ 0,00560	
PBMO				
0	5.000	* USD 44		
5.001	10.000	* USD 44		
0	10.000			
10.001	20.000	* USD 132		
20.001	30.000	* USD 220		
30.001	50.000	* USD 353		
50.001	80.000	* USD 573		
80.001	110.000	* USD 838		
110.001	150.000	* USD 1.146		
150.001	mayor			
150.001	200.000	* USD 1.543		
200.000	mayor	* USD 2.719		
Derechos de Rampa	Nacional \$ 0,21142	\$ 0,31009	\$ 0,54589	
PBMO				
-	2.500			
2.501	5.000			
0	5.000	\$ 200 USD 1		
5.001	10.000	\$ 700 USD 1		
10.001	20.000	\$ 1.200 USD 2		
20.001	30.000	\$ 2.100 USD 3		
30.001	50.000	\$ 3.300 USD 5		
50.001	80.000	\$ 5.400 USD 8		
50.001	75.000			
75.001	100.000			
80.001	110.000	\$ 8.000 USD 12		
100.001	MAYOR			
110.001	150.000	\$ 10.800 USD 16		
150.001	200.000	\$ 14.600 USD 22		
200.001	MAYOR	\$ 29.100 USD 43		
Derechos de Rampa	Internacional USD 0,00058	USD 0,00107	US\$ 0,00064	
PBMO				
0	10.000	\$ 1.200 USD 2		
10.001	20.000	\$ 3.700 USD 5		
20.001	30.000	\$ 6.300 USD 9		
30.001	50.000	\$ 9.900 USD 14		
50.001	80.000	\$ 16.200 USD 24		
80.001	110.000	\$ 23.700 USD 35		
110.001	150.000	\$ 32.400 USD 48		
150.001	MAYOR			
150.001	200.000	\$ 43.800 USD 64		
200.001	MAYOR	\$ 77.100 USD 115		
Puentes de Abordaje	Nacional \$ 165.600	\$ 165.600	\$ 130.900	
	Internacional USD 116	USD 90	US\$ 119	
Derecho por Carro de Bomberos	Abastecimiento de Combustible \$ 110.400	\$ 110.400	\$ 110.400	*\$110.400
	Limpieza \$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600	*\$165.600

Notas:

- * Servicios No Concesionados
- **Aeropuertos categoría A: Arauca, Armenia, Florencia, Ibagué, Ipiales, Neiva, Pasto, San Andrés, Villavicencio, Yopal.
- **Aeropuertos categoría B: Buenaventura, Girardot, Guaymaral, Leticia, Mitú, Ocaña, Paipa, Popayán, Providencia, Puerto Asis, Puerto Carreño, Villa Garzón.
- **Aeropuertos categoría C: Amalfi, Cimitarra, Condoto, Cravo Norte, El Banco, Garzón, Guapi, Hato Corozal, Magangué, Mariquita, Mompos, Nuquí, Otu, Paz de Ariporo, Pitalito, Plato, Puerto Berrio, Puerto Leguizamo, San Martín, San Vicente, Saravena, Tablon de Támara, Tame, Tolú, Trinidad, Tumaco, Turbo, Urrao.
- **Aeropuertos categoría D: Montelíbano

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AI
Oficina de Comercialización e Inversión
Tarifas por Servicios Aeroportuarios 1° Ser

Actos Administrativos de Actualización

1070.092.7.2019000757 del 11 de enero de 2019
 1070.092.7.2019001159 del 15 de enero de 2019

Explotador de Aeródromo		AIRPLAN	AIRPLAN	AIRPLAN	AIRPLAN	AIRPLAN	AIRPLAN
Aeródromo		Rionegro	Medellín	Montería	Quibdó	Carepa	Corozal
Tasas Aeroportuarias	Nacional	\$ 16.300	\$ 20.600	\$ 16.300	\$ 16.300	\$ 8.200	\$ 8.200
	Internacional	USD 40	USD 40				
Derechos de Aeródromo	Nacional						
	PBMO						
	2.501	2.500					
	5.001	5.000					
	10.001	10.000	\$ 16.100	\$ 16.100	\$ 16.100	\$ 14.700	\$ 14.700
	20.001	20.000	\$ 31.300	\$ 31.300	\$ 31.300	\$ 19.600	\$ 19.600
	30.001	30.000	\$ 66.700	\$ 66.700	\$ 66.700	\$ 50.100	\$ 50.100
	40.001	40.000	\$ 103.700	\$ 103.700	\$ 103.700	\$ 83.300	\$ 83.300
	50.001	50.000	\$ 170.200	\$ 170.200	\$ 170.200	\$ 132.900	\$ 132.900
	60.001	60.000	\$ 287.000	\$ 287.000	\$ 287.000	\$ 158.000	\$ 158.000
	70.001	70.000	\$ 394.900	\$ 394.900	\$ 394.900		
	80.001	80.000					
	100.001	110.000	\$ 4,17	\$ 4,17	\$ 4,17	\$ 4,17	
	110.001	150.000					
	150.001	200.000					
	200.000	MAYOR					
Derechos de Aeródromo	Internacional						
	PBMO						
	0	5.000					
	5.001	10.000					
	10.001	10.000	USD 41	USD 41			
	20.001	20.000	USD 91	USD 91			
	30.001	30.000	USD 152	USD 152			
	40.001	40.000	USD 240	USD 240			
	50.001	50.000	USD 391	USD 391			
	60.001	60.000	USD 583	USD 583			
	70.001	70.000	USD 783	USD 783			
	80.001	80.000	USD 0,0059	USD 0,0059			
	150.001	mayor					
	150.001	200.000					
	200.000	mayor					
Derechos de Rampa	Nacional						
	PBMO						
	2.501	2.500					
	5.001	5.000	\$ 800	\$ 800	\$ 800	\$ 700	\$ 700
	10.001	10.000	\$ 1.600	\$ 1.600	\$ 1.600	\$ 1.000	\$ 1.000
	20.001	20.000	\$ 3.300	\$ 3.300	\$ 3.300	\$ 2.500	\$ 2.500
	30.001	30.000	\$ 5.200	\$ 5.200	\$ 5.200	\$ 4.200	\$ 4.200
	40.001	40.000	\$ 8.500	\$ 8.500	\$ 8.500	\$ 6.600	\$ 6.600
	50.001	50.000	\$ 14.400	\$ 14.400	\$ 14.400	\$ 14.400	\$ 7.900
	60.001	60.000	\$ 19.700	\$ 19.700	\$ 19.700	\$ 19.700	
	70.001	70.000					
	80.001	80.000					
	100.001	110.000	0,21	0,21	0,21	0,21	
	110.001	150.000					
	150.001	200.000					
	200.001	MAYOR					
Derechos de Rampa	Internacional						
	PBMO						
	0	10.000	USD 2	USD 2			
	10.001	20.000	USD 5	USD 5			
	20.001	30.000	USD 8	USD 8			
	30.001	40.000	USD 12	USD 12			
	40.001	50.000	USD 20	USD 20			
	50.001	60.000	USD 29	USD 29			
	60.001	70.000	USD 39	USD 39			
	70.001	80.000					
	80.001	90.000					
	90.001	100.000					
	100.001	110.000					
	110.001	120.000					
	120.001	130.000					
	130.001	140.000					
	140.001	150.000					
	150.001	MAYOR	0,0003	0,0003			
	150.001	200.000					
	200.001	MAYOR					
Puentes de Abordaje	Nacional	\$ 165.600	\$ 165.600				
	Internacional	USD 117	USD 117				
Derecho por Carro de Bomberos	Abastecimiento de						
	Combustible	\$ 110.400	\$ 110.400	\$ 110.400	\$ 110.400	\$ 110.400	\$ 110.400
	Limpieza	\$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600

Notas:

* Servicios No Concesionados

** Aeropuertos categoría A: Arauca, Armenia, Florencia, Ibagué, Ipiales, Neiva, Pasto, San Andrés, Villavicencio, Yopal.

** Aeropuertos categoría B: Buenaventura, Girardot, Guaymaral, Leticia, Mitú, Ocaña, Paipa, Popayán, Providencia, Puerto Asís, Puerto Carreño, Villa Garzón.

** Aeropuertos categoría C: Amalfi, Cimitarra, Condoto, Cravo Norte, El Banco, Garzón, Guapi, Hato Corozal, Magangué, Mariquita, Mompos, Nuquí, Otu, Paz de Ariporo, Pitalito, Plato, Puerto Berrio, Puerto Leguizamó, San Martín, San Vicente, Saravena, Tablon de Támara, Tame, Tolú, Trinidad, Tumaco, Turbo, Urrao.

** Aeropuertos categoría D: Montelíbano

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AI
Oficina de Comercialización e Inversión
Tarifas por Servicios Aeroportuarios 1° Ser

Actos Administrativos de Actualización

1070.092.8.2019001506 del 17 de enero de 2019

Explotador de Aeródromo		Nororient Aerocivil	Nororient Aerocivil	Nororient Aerocivil	Nororient Aerocivil	Nororient Aerocivil	Nororient Aerocivil
Aeródromo		Santa Marta	Bucaramanga	Cúcuta	Riohacha	Valledupar	B/bermeja
Tasas Aeroportuarias	Nacional	\$ 16.300	\$ 16.300	\$ 16.300	\$ 16.300	\$ 16.300	\$ 16.300
	Internacional	USD 40					
Derechos de Aeródromo	Nacional						
	PBMO						
-	2.500	* \$15.000	* \$15.000	* \$15.000	* \$15.000	* \$15.000	* \$15.000
2.501	5.000	* \$16.500	* \$16.500	* \$16.500	* \$16.500	* \$16.500	* \$16.500
0	5.000						
5.001	10.000	* \$32.200	* \$32.200	* \$32.200	* \$32.200	* \$32.200	* \$32.200
10.001	20.000	* \$67.100	* \$67.100	* \$67.100	* \$67.100	* \$67.100	* \$67.100
20.001	30.000	* \$104.500	* \$104.500	* \$104.500	* \$104.500	* \$104.500	* \$104.500
30.001	50.000	* \$171.800	* \$171.800	* \$171.800	* \$171.800	* \$171.800	* \$171.800
50.001	75.000	* \$293.200	* \$293.200	* \$293.200	* \$293.200	* \$293.200	* \$293.200
50.001	80.000						
75.001	100.000	* \$395.200	* \$395.200	* \$395.200	* \$395.200	* \$395.200	* \$395.200
80.001	110.000						
100.001	MAYOR	* \$4,19	* \$4,19	* \$4,19	* \$4,19	* \$4,19	* \$4,19
110.001	150.000						
150.001	200.000						
200.001	MAYOR						
Derechos de Aeródromo	Internacional						
	PBMO						
0	5.000						
5.001	10.000						
0	10.000	* USD 41					
10.001	20.000	* USD 91					
20.001	30.000	* USD 151					
30.001	50.000	* USD 239					
50.001	80.000	* USD 389					
80.001	110.000	* USD 569					
110.001	150.000	* USD 782					
150.001	mayor	* USD 0,0061					
150.001	200.000						
200.001	mayor						
Derechos de Rampa	Nacional						
	PBMO						
-	2.500	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$500
2.501	5.000	\$800	\$800	\$800	\$800	\$800	\$700
0	5.000						
5.001	10.000	\$1.600	\$1.600	\$1.600	\$1.600	\$1.600	\$1.000
10.001	20.000	\$3.300	\$3.300	\$3.300	\$3.300	\$3.300	\$2.500
20.001	30.000	\$5.200	\$5.200	\$5.200	\$5.200	\$5.200	\$4.200
30.001	50.000	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$6.600
50.001	80.000						
50.001	75.000	\$14.600	\$14.600	\$14.600	\$14.600	\$14.600	\$7.900
75.001	100.000	\$19.700	\$19.700	\$19.700	\$19.700	\$19.700	\$14.200
80.001	110.000						
100.001	MAYOR	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,10
110.001	150.000						
150.001	200.000						
200.001	MAYOR						
Derechos de Rampa	Internacional						
	PBMO						
0	10.000	USD 2					
10.001	20.000	USD 5					
20.001	30.000	USD 8					
30.001	50.000	USD 12					
50.001	80.000	USD 19					
80.001	110.000	USD 28					
110.001	150.000	USD 39					
150.001	MAYOR	0,000291	0,000291	0,000291	0,000291	0,000291	0,000291
150.001	200.000						
200.001	MAYOR						
Puentes de Abordaje	Nacional	\$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600
	Internacional	USD 118					
Derecho por Carro de Bomberos	Abastecimiento de						
	Combustible	*\$110.400	*\$110.400	*\$110.400	*\$110.400	*\$110.400	*\$110.400
	Limpieza	*\$165.600	*\$165.600	*\$165.600	*\$165.600	*\$165.600	*\$165.600

Notas:

- * Servicios No Concesionados
- **Aeropuertos categoría A: Arauca, Armenia, Florencia, Ibagué, Ipiales, Neiva, Pasto, San Andrés, Villavicencio, Yopal.
- **Aeropuertos categoría B: Buenaventura, Girardot, Guaymaral, Leticia, Mitú, Ocaña, Paipa, Popayán, Providencia, Puerto Asís, Puerto Carreño, Villa Garzón.
- **Aeropuertos categoría C: Amalfi, Cimitarra, Condoto, Cravo Norte, El Banco, Garzón, Guapi, Hato Corozal, Magangué, Mariquita, Mompos, Niquí, Otú, Paz de Ariporo, Pitalito, Plato, Puerto Berrio, Puerto Leguizamó, San Martín, San Vicente, Saravena, Tablon de Támara, Tame, Tolú, Trinidad, Tumaco, Turbo, Urrao.
- **Aeropuertos categoría D: Montelíbano

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AI
Oficina de Comercialización e Inversión
Tarifas por Servicios Aeroportuarios 1° Ser

Actos Administrativos de Actualización 1070.106.2019002401 de 23 de enero de 2019 1070.106.20180080 67 del 20 abril de 2018 1070.106.2019002833 del 25 de enero de 2019 Resolución 0160 del 16 de Enero de 2019

Explotador de Aeródromo		OPAM SAS	ADA	INFICALDAS	Aerocivil	Aerocivil	Aerocivil	Aerocivil
Aeródromo		Pereira	Caucasia	Manizales	**Aeropuertos Categoría A	**Aeropuertos Categoría B	**Aeropuertos Categoría C	**Aeropuertos Categoría D
Tasas Aeroportuarias	Nacional	\$ 16.200	\$ 15.700	\$ 16.200	\$ 16.200	\$ 8.400	\$ 6.100	\$ 6.100
	Internacional	USD 41		USD 41				
Derechos de Aeródromo Nacional								
	PBMO							
	0	2.500	9.300	15.000	15.000	9.600	8.200	7.800
	2.501	5.000	14.500	16.500	16.500	15.000	12.600	11.600
	0	5.000						
	5.001	10.000	19.200	32.200	32.200	19.800	15.500	14.900
	10.001	20.000	50.000	67.100	67.100	51.600	37.100	35.600
	20.001	30.000	81.000	104.500	104.500	83.600	60.900	59.300
	30.001	50.000	128.000	171.800	171.800	132.100	99.000	95.400
	50.001	75.000	153.000	293.200	293.200	157.900	115.900	112.800
	50.001	80.000						
	75.001	100.000		395.200	395.200	395.200	132.100	
	80.001	110.000						
	100.001	MAYOR	4,19	4,19	4,19	2,80		
	110.001	150.000						
	150.001	200.000						
	200.001	MAYOR						
Derechos de Aeródromo Internacional								
	PBMO							
	0	5.000						
	5.001	10.000						
	0	10.000	USD 42		USD 42			
	10.001	20.000	USD 91		USD 91			
	20.001	30.000	USD 151		USD 151			
	30.001	50.000	USD 239		USD 239			
	50.001	80.000	USD 390		USD 389			
	80.001	110.000	USD 570		USD 569			
	110.001	150.000	USD 782		USD 782			
	150.001	mayor	USD 0,0061		USD 0,0061			
	150.001	200.000						
	200.001	mayor						
Derechos de Rampa Nacional								
	PBMO							
	0	2.500	750	465	750	480	410	390
	2.501	5.000	820	723	825	750	630	580
	0	5.000						
	5.001	10.000	1.610	958	1.610	990	775	745
	10.001	20.000	3.355	2.498	3.355	2.580	1.855	1.780
	20.001	30.000	5.225	4.050	5.225	4.180	3.045	2.965
	30.001	50.000	8.590	6.402	8.590	6.605	4.950	4.770
	50.001	80.000	14.660					
	50.001	75.000		7.660	14.660	7.895	5.795	5.640
	75.001	100.000	19.760		19.760	19.760	6.605	
	80.001	110.000						
	100.001	MAYOR	0,21		0,209	0,0140		
	110.001	150.000						
	150.001	200.000						
	200.001	MAYOR						
Derechos de Rampa Internacional								
	PBMO							
	0	10.000	USD 2		USD 2,10			
	10.001	20.000	USD 5		USD 4,60			
	20.001	30.000	USD 8		USD 7,60			
	30.001	50.000	USD 12		USD 12,00			
	50.001	80.000	USD 20		USD 19,50			
	80.001	110.000	USD 29		USD 28,50			
	110.001	150.000	USD 39		USD 39,10			
	150.001	MAYOR	USD 0,000305		USD 0,00032			
	150.001	200.000						
	200.001	MAYOR						
Puentes de Abordaje								
	Nacional	\$ 165.600		\$ 165.600	\$ 165.600			
	Internacional	USD 118		USD 118				
Derecho por Carro de Bomberos								
	Abastecimiento de Combustible	*\$110.400	*\$104.166		\$ 110.400	\$ 110.400	\$ 110.400	\$ 110.400
	Limpieza	*\$165.600	*\$156.248		\$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600	\$ 165.600

Notas:
 * Servicios No Concesionados
 **Aeropuertos categoría A: Arauca, Armenia, Florencia, Ibagué, Ipiales, Neiva, Pasto, San Andrés, Villavicencio, Yopal.
 **Aeropuertos categoría B: Buenaventura, Girardot, Guaymaral, Leticia, Mitú, Ocaña, Paipa, Popayán, Providencia, Puerto Asis, Puerto Carreño, Villa Garzón.
 **Aeropuertos categoría C: Amalfi, Cimitarra, Condoto, Cravo Norte, El Banco, Garzón, Guapi, Hato Corozal, Magangué, Mariquita, Mompos, Nuquí, Otu, Paz de Ariporo, Pitalito, Plato, Puerto Berrio, Puerto Leguizamo, San Martín, San Vicente, Saravena, Tablon de Támara, Tame, Tolú, Trinidad, Tumaco, Turbo, Urrao.
 **Aeropuertos categoría D: Montelíbano

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	ACTA			
Principio de procedencia: 3300.001	Clave: GDIR-3.0-12-011	Versión: 03	Fecha: 12/02/2019	Página: 1 de 5

NUMERO DE ACTA: 05

ÁREA:	<i>Secretaria General</i>		PROCESO:		
TEMA DE LA REUNIÓN:	<i>Comité de Tarifas</i>				
LUGAR:	<i>Sala de Juntas Secretaría General</i>				
FECHA:	<i>16/12/19</i>	HORA INICIO:	<i>7:00am</i>	HORA FINAL:	<i>8:45 am</i>
ASISTENTES:	Ver listado de participantes y/o asistentes				

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

1. AGENDA

Orden del Día:

1. Verificación de quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Seguimiento de los compromisos acta anterior
4. Temas a tratar (Según anexo orden del día)
5. Planes de acción (Generación de compromisos)

2. TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN

Atendiendo la citación de la secretaria del Comité de Tarifas efectuada el día 11 de diciembre de 2019, se realiza llamado a lista con el fin de verificar la existencia de quorum para la realización del Comité. El siguiente Orden del día a desarrollar se puso a consideración de los integrantes:

1. Verificación de Quorum
2. Resolución de tarifas de Aguachica
3. Programa de incentivos que fue planteado en anterior comité
4. Incremento de tarifas aeropuertos controlados 2020
5. Solicitud SACSA concepto DIAN expedición de carne
6. Propuesta tarifas Aeropuerto de Cartagena
7. Varios

Una vez leído el Orden del día, el Comité lo aprobó y se verificó la existencia del quorum para dar inicio al mismo, para lo cual la secretaria da lectura a los antecedentes que soportan cada punto del Orden del día, en el cual se realizó su respectivo análisis, así:

Punto 2. Resolución de tarifas de Aguachica

La Dra. Claudia Esguerra B. Jefe de la Oficina de Comercialización e inversión realiza una exposición de los antecedentes levantados para el aeropuerto de Aguachica, el tipo de aviación y las características de este con el fin de argumentar una posible propuesta de la tarifa a cobrar por los servicios que se prestan en este momento al aeropuerto de Aguachica al entrar la semana pasada en operación.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

ACTA

Principio de procedencia:
3300.001

Clave: GDIR-3.0-12-011

Versión: 03

Fecha: 12/02/2019

Página: 2 de 5

La mesa de trabajo solicita a la Dra. Claudia Esguerra que se puedan identificar los criterios que pueden ser susceptible de enmarcar la tarifa de Aguachica y así mismo poderlos replicar a la reclasificación del ejercicio juicioso y documentado que presentó la Oficina de Comercialización e Inversión a la categorización de aeropuertos que se tiene en estos momentos en la entidad, complementándolos con otros criterios como estándar de servicios e infraestructura, bomberos, acceso etc.

Ante la anterior solicitud la Oficina de Comercialización e Inversión menciona que se tuvieron en cuenta los criterios de:

- a) No de pasajeros de acuerdo con las estadísticas
- b) Categoría de la Pista → del aeródromo.
- c) Población del Municipio
- d) Importancia Económica → DANE

Con base en dichas consideraciones expuestas, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se verificó el avance histórico que han tenido las categorías aeroportuarias, desde el año 1997, con base en la información entregada por el grupo de Facturación. se observa que se encuentran algunas similitudes con lo planteado, pero no son las mismas. Las resoluciones han incluido un cuarto nivel denominado "D" desde el año 1997.
2. Se buscaron antecedentes sobre categorizaciones comerciales y se consultó el documento CONPES 2727 del 30 de agosto de 1994, titulado "Reordenamiento Institucional y Plan de Expansión del Sistema Aeroportuario", en donde se clasifican los aeropuertos así:
 - a. Aeropuertos Comerciales: Son aquellos en los cuales operan las aerolíneas comerciales, con itinerarios de vuelos nacionales e internacionales, cuyos ingresos se derivan principalmente del movimiento de pasajeros, de la operación de aeronaves y de la explotación de áreas comerciales. Están divididos en los siguientes niveles:
 - i. Nivel A: aeropuertos internacionales que embarcan más de 300.000 pasajeros por año.
 - ii. Nivel B: aeropuertos que embarcan entre 50.000 y 300.000 pasajeros al año.
 - iii. Nivel C: aeropuertos que embarcan menos de 50.000 pasajeros al año.
3. Se revisó el Decreto Nacional 1647 del 1 de agosto de 1994, que categorizó a los aeropuertos así:
 - a. Aeropuertos Comerciales: Son aquellos en los cuales operan las aerolíneas comerciales, con itinerarios de vuelos nacionales e internacionales, cuyos ingresos se derivan principalmente del movimiento de pasajeros, de la operación de aeronaves y de la explotación de áreas comerciales. Están divididos en los siguientes niveles:
 - i. Nivel A: aeropuertos internacionales que embarcan más de 300.000 pasajeros por año.
 - ii. Nivel B: aeropuertos que embarcan entre 50.000 y 300.000 pasajeros al año.
 - iii. Nivel C: aeropuertos que embarcan menos de 50.000 pasajeros al año.
4. El mismo Decreto indica que "Las cifras numéricas señaladas en los anteriores numerales corresponde al movimiento de pasajeros del año de 1994; por lo tanto, dichas cifras deberán actualizarse anualmente en un porcentaje igual al promedio de crecimiento del movimiento de pasajeros de los aeropuertos de propiedad de la Aerocivil".
5. Cuando fue realizado el CONPES, se tuvieron en cuenta estadísticas de pasajeros por aeropuerto de 8.8 millones (año 1993). Esto actualizado para el año 2018, que reportó en aeropuertos 69.2 millones de pasajeros, sería así:
 - a. Nivel A: aeropuertos internacionales que embarcan más de 2.36 millones de pasajeros por año.
 - b. Nivel B: aeropuertos que embarcan entre 393.000 y 2.36 millones de pasajeros al año.
 - c. Nivel C: aeropuertos que embarcan menos de 393.000 pasajeros al año.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

ACTA

Principio de procedencia:
3300.001

Clave: GDIR-3.0-12-011

Versión: 03

Fecha: 12/02/2019

Página: 3 de 5

6. Dentro de los análisis, la Oficina de Comercialización e Inversión observó lo siguiente:

- a. El aeropuerto de Aguachica reportó 1.038 pasajeros en el pasado 2018. (En la modalidad de aerotaxi, de aviación privada y militar).
- b. La clave de referencia de Aguachica es 2A, No controlado y sin equipo de extinción de incendios.
- c. Se realiza un análisis sobre la población potencial a la que está dispuesta a atender el aeropuerto. Según el DANE, Aguachica registró una población de 95.782 habitantes el pasado 2018.
- d. Se revisó la importancia económica municipal, (factor calculado por municipio, ingresos y el peso municipal en el país.) El DANE reportó que Aguachica tuvo una importancia económica de 735 mil millones de pesos corrientes.

7. Con base en la evaluación multicriterio, se determina que Aguachica es el aeropuerto No 53 en movimiento de pax, el No. 40 en importancia económica, el No 35 en población y con una calificación de 2/10 para la clave de referencia teniendo presente que hay 10 diferentes claves de referencias evidenciadas en los aeropuertos de la resolución 00160 (1A, 2A, 2B, 2C, 3A, 3B, 3C, 4C, 4D y 4E).

8. Una vez evaluada la propuesta entregada y sustentada por la Oficina de Comercialización e Inversión al comité y que hace parte de esta acta, así como todos los antecedentes expuesto el comité recomienda clasificar el aeropuerto de Aguachica en la categoría D para los cobros por servicios aeronáuticos y aeroportuarios.

Con lo anterior la Oficina de Comercialización e Inversión presenta la propuesta de clasificar el aeropuerto de Aguachica en la categoría "D" en la resolución vigente para el cobro de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, así como las tasas aeroportuarias.

Por otra parte, el comité solicita comunicar a la Oficina de Transporte Aéreo y demás oficinas para cuando se tenga proyecto que impacte varios temas en la entidad se unifique y se coordine con anticipación entre las diferentes áreas que impliquen la puesta en marcha del mismo a fin de no dejar temas sueltos que posteriormente generen afectación en la operatividad.

Punto 3. Programa de incentivos

Como compromiso de sesiones anteriores del comité de tarifas la Oficina de Comercialización e Inversión a través de la Dra. Claudia Esguerra presenta el proyecto de incentivos hacia las aerolíneas el cual refleja un ejercicio juicioso y muy interesante que impactaría el tema de competitividad y apostaría a la meta planteada para el programa 2030 en la consolidación del aumento de pasajeros y operaciones.

La exposición realizada por el contratista Gustavo Alberto Florez de la Oficina de Comercialización e Inversión presenta puntos importantes como:

1. Incentivos por inclusión de nuevas rutas en aeropuertos.

Estimular los vuelos comerciales nacionales bajo la siguiente condición:

Nuevas rutas serán exoneradas por **dos** (2) años para el pago de derechos de aeródromo nacional, en la red aeroportuaria de los aeropuertos propiedad de Aerocivil no concesionados.

2. Por crecimiento estadístico de pasajeros

Estimular los vuelos comerciales nacionales bajo la siguiente condición:

Aerolíneas que tengan rutas con antigüedad superior a dos (2) años continuos, obtendrán descuento si demuestran un crecimiento en el transporte de pasajeros entre aeropuertos de Aerocivil no concesionados.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

ACTA

Principio de procedencia:
3300.001

Clave: GDIR-3.0-12-011

Versión: 03

Fecha: 12/02/2019

Página: 4 de 5

3. Por estímulo a las horas valle

Para los futuros aeropuertos retomados, se propone establecer un estímulo a las horas valle así:

Vuelos entre 10 am y 11 am, vuelos entre 2 pm y 5 pm y vuelos entre 11 pm y 6 am, contarán con un descuento de derechos de aeródromo de hasta el 25%.

El comité una vez realizado la mesa de trabajo y discusión solicita revisar el proyecto nuevamente y adicionalmente re-direccionar el mismo hacia el factor que impacta directamente al pasajero como lo es el valor de la tarifa del tiquete y sus componentes como la parte impositiva, la parte de combustible y otros cargos que genere realmente un alivio al pasajero y a su vez incremente los índices de ocupación.

Punto 4. Incremento de Tarifas 2020 aeropuertos administrados por Aerocivil

Teniendo en cuenta la exposición del primer punto, el ejercicio realizado y presentado por la Oficina de Comercialización e Inversión la cual aportaría elementos suficientes al comité en la reclasificación de aeropuertos, y en el establecimiento del incremento de las tarifas para el año 2020, por esto se solicita presentar en el próximo comité que deberá agendarse la próxima semana para ser presentado finalmente para que el comité se pronuncien ante una posible recomendación.

Punto 5. Varios

Por compromisos adquiridos con anterioridad se suspende el comité y se agendara nuevamente la próxima semana.

3. PLANES DE ACCIÓN (Compromisos)

No	Actividad	Responsable	Fecha de Cumplimiento
1	Agendar nuevamente el comité	Secretaria del Comité	20/12/19
2			
3			

Firmas:

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá a los 16 días del mes de diciembre de 2019, por los asistentes:

Nombre completo	Cargo	Firma
Julio César Freyre Sánchez	Secretario General	
Alexandra Katherine Galvis M.	Directora Financiera	
Claudia Esguerra Barragán	Jefe Oficina de Comercialización e Inversión (E)	



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

ACTA

Principio de procedencia:
3300.001

Clave: GDIR-3.0-12-011

Versión: 03

Fecha: 12/02/2019

Página: 5 de 5

Luis Alberto Valencia	Secretario Seguridad operacional de la aviación civil	
Claudia Maria Alvarez Uribe	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Héctor Rodríguez González	Jefe Oficina Asesora de Planeación	